



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
ENAP REFINERÍAS S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 8 / ROL F-030-2018

Santiago, 17 ABR 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, LBPA); en la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Res. Ex. N° 1 / Rol F-030-2018, de 5 de septiembre de 2018, esta Superintendencia dio inicio a un procedimiento sancionatorio respecto a ENAP Refinerías S.A. (en adelante, ENAP o la Empresa), formulando cargos por presuntas infracciones a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 53/2005, que califica favorablemente el proyecto "Mejoramiento Sistema de Tratamiento de Riles del Terminal Quintero", así como al D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES.

2. Con fecha 10 de octubre de 2018, ENAP realizó una presentación en que, en lo principal, formula sus descargos, solicitando tenerlos por presentados dentro de plazo, acogerlos en todas sus partes y, en definitiva, absolverla de todos los cargos contenidos en la Formulación de Cargos. En subsidio, ante el improbable evento que se no se decidiera absolver a la Empresa, se solicita calificar el cargo N° 1 como leve, aplicando a su vez, respecto a todos los cargos formulados, la menor sanción que en derecho corresponda. En un primer otrosí, la Empresa acompañó 23 documentos. En un segundo otrosí, ENAP solicitó una reserva de prueba.

3. Con fecha 16 de noviembre de 2018, mediante Res. Ex. N° 5 / Rol F-030-2018, se tuvieron por presentados los descargos de ENAP dentro de plazo legal. Asimismo, se tuvieron por acompañados los documentos presentados y se resolvió no dar lugar a la reserva de prueba solicitada, sin perjuicio de los derechos concedidos por la LBPA a la Empresa en el contexto del procedimiento sancionatorio.

4. Con fecha 4 de abril de 2019, se dictó la Res. Ex. N° 7 / Rol F-030-2018, que solicita información a ENAP e incorpora documentos que indica. En el Resuelvo II de dicha resolución, se determina que la información solicitada deberá ser entregada en el plazo de 8 días, contados desde la notificación del acto.

5. Según consta en el registro de notificación publicado en el expediente electrónico, la Res. Ex. N° 7 / Rol F-030-2018 fue notificada a ENAP mediante carta certificada, habiendo ingresado a la oficina de correos Las Condes CDP 10 con fecha 8 de abril de 2019.

6. Con fecha 15 de abril de 2019, ingresó por Oficina de Partes de esta Superintendencia una presentación de ENAP, en que solicita la ampliación del plazo de 8 días hábiles otorgado para responder el requerimiento de información, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la LBPA. La solicitud se funda en la necesidad de generar, recopilar, ordenar y sistematizar de manera adecuada todos los antecedentes requeridos, los cuales refieren a distintas materias que dependen de distintas gerencias de la compañía, de forma tal que la presentación cumpla con las exigencias de la SMA.

7. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto expresamente por dicha ley, se aplicará supletoriamente la LBPA. Por otra parte, el artículo 26 de la LBPA dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. En el presente caso, considerando lo que indica la Empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose por ello derechos de terceros.



RESUELVO:

I. **ACoger LA SOLICITUD de ampliación de plazo.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente Resolución, y atendiendo a las circunstancias señaladas por ENAP Refinerías S.A., **se concede un plazo adicional de cuatro días**, contados desde el vencimiento del plazo indicado en el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 7 / Rol F-030-2018, para dar respuesta a la información solicitada.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Cristian Antonio Núñez Riveros, en representación de ENAP Refinerías S.A., domiciliado en Av. Apoquindo N° 2929, Piso 5, comuna de Las Condes.




Gonzalo Parot Hillmer
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Cristian Antonio Núñez Riveros, Representante Legal de ENAP Refinerías S.A., domiciliado en Av. Apoquindo N° 2929, piso 5, comuna de Las Condes.

AM2



INUTILIZADO